

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CARAVIA

MODIFICACIÓN de Ordenanzas.

El Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2017 adoptó el acuerdo de modificar las Ordenanzas fiscales que se detallan a continuación, cuyo texto íntegro se inserta. El expediente se expone al público por treinta días, al objeto de que pueda ser examinado por cualquier persona interesada y presentar las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas, entendiéndose aprobadas definitivamente si no se presentaran reclamaciones.

En Caravia, a 4 de diciembre de 2017.—La Alcaldesa.—Cód. 2017-13700.

ORDENANZA REGULADORA DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARAVIA.

Art. 4. Nueva redacción:

1. Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

2. No obstante lo anterior, con carácter excepcional y previa autorización municipal, se podrán acotar espacios determinados para usos privados siempre que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) La duración del evento de que se trate no supere los cinco días de duración.
- b) El acto sea organizado por Entidades Culturales, Deportivas o que, estando organizado por cualquier otra Entidad o particulares originen un interés socioeconómico, cultural o de cualquier otra índole que se considere beneficioso para el Concejo.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, se podrá autorizar el estacionamiento y acampada en las zonas habilitadas al efecto y previamente autorizadas por el Ayuntamiento, durante el tiempo de duración del evento.

4. Asimismo, podrá autorizarse en los paseos de las playas o en sus inmediaciones la instalación de furgones habilitados para la venta de helados, o la instalación de mesas para la venta de productos de bisutería, ropas, complementos o artesanía, siempre que cuenten con la oportuna autorización municipal, que se ubiquen en los lugares indicados por los técnicos municipales, presenten la documentación requerida por los servicios municipales y hagan efectivas las tasas establecidas en la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante, ajustándose a sus prescripciones, así como las tasas y cuotas que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de apertura de establecimientos y actividades.

5. Cuando, oídos los servicios técnicos municipales, se considere excesivo el número de solicitudes de venta en las playas, por limitar u obstaculizar el uso común de los espacios, se podrá restringir la concesión de autorizaciones, siguiendo riguroso orden de solicitud.

ORDENANZA REGULADORA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES.

Modificación Art. 6.2. Letra E. Suprimir el último párrafo.

Modificación Art. 7. Nueva redacción.

1. No estarán sujetos al pago de las cuotas previstas en el apartado E del art. 6.2. las actividades solicitadas por las Asociaciones de Fiestas o grupos vecinales para la celebración de los festejos tradicionales de las distintas localidades del Municipio.

2. Tampoco estarán sujetos al pago de las cuotas las actividades o eventos realizados por Clubs o Entidades Deportivas que organicen eventos sin ánimo de lucro (ej. Campeonatos de surf, rallyes, pruebas automovilísticas, pruebas de deportes de montaña o similares).

3. Cuando se concedan autorizaciones para la realización de eventos que sean considerados de interés para el Municipio, por su repercusión económica, social o cultural, las cuotas previstas en el apartado E del art. 6.2 se verán reducidas en un 50%.

Modificación Art. 11. Nueva redacción.

1. Serán consideradas infracciones graves:

- La realización de cualquier tipo de actividad sin haber solicitado la oportuna licencia municipal.

- El ejercicio de actividades que no se ajusten a los términos de la licencia concedida, salvo que por la escasa Entidad de la modificación se considere infracción leve.
- La reincidencia en el no acatamiento de las instrucciones u órdenes emanadas de la autoridad municipal en lo referente al ejercicio de la actividad.

2. Tendrá la consideración de infracción leve:

- El no acatamiento de las instrucciones u órdenes emanadas de la autoridad municipal en lo referente al ejercicio de la actividad.

3. Sanciones:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 a 300 euros. A la sanción de multa impuesta podrá añadirse la retirada temporal o definitiva de la licencia otorgada, en su caso, según la reincidencia de la infracción o la entidad de la infracción cometida.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 a 150 euros.

Las sanciones administrativas anteriores se establecerán a través de la tramitación del oportuno expediente sancionador. La cuantía será reducida en un 50% si el infractor asume el pliego de cargos que se notifique y haga efectiva su cuantía en el plazo establecido en dicho cargo y en todo caso antes de la emisión de la Resolución, dándose por concluido el expediente sin más tramitación.

ORDENANZA DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS DE CARAVIA.

Artículo 11. Añadir párrafo 3.

3. Se podrá autorizar el estacionamiento y acampada en las zonas habilitadas al efecto y previamente autorizadas por el Ayuntamiento, durante el tiempo de duración del evento en las actividades autorizadas para usos privados que originen un interés socioeconómico, cultural o de otra índole y que se considere de interés público para el Municipio.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y OTROS ARTICULOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CARAVIA.

Artículo 11. Nueva redacción:

1. Serán consideradas infracciones graves:

- La realización de venta ambulante sin haber solicitado la oportuna licencia municipal.
- El ejercicio de actividades que no se ajusten a los términos de la licencia concedida, salvo que por la escasa Entidad de la modificación se considere infracción leve.
- La reincidencia en el no acatamiento de las instrucciones u órdenes emanadas de la autoridad municipal en lo referente al ejercicio de la actividad.

2. Tendrá la consideración de infracción leve:

- El no acatamiento de las instrucciones u órdenes emanadas de la autoridad municipal en lo referente al ejercicio de la actividad.

3. Sanciones:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 a 300 euros. A la sanción impuesta podrá añadirse la retirada temporal o definitiva de la licencia otorgada, en su caso, según la reincidencia de la infracción o la entidad de la infracción cometida.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 50 a 150 euros.

Las sanciones administrativas anteriores se establecerán a través de la tramitación del oportuno expediente sancionador. La cuantía será reducida en un 50% si el infractor asume el pliego de cargos que se notifique y haga efectiva su cuantía en el plazo establecido en dicho cargo y en todo caso antes de la emisión de la Resolución, dándose por concluido el expediente sin más tramitación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y APARCAMIENTO EN LAS PLAYAS DE LA ESPASA, PARQUE PLAYA Y ARENAL DE MORIS (Modificación del título)

Artículo 8. (Nueva redacción).

Se prohíbe el estacionamiento y pernocta en los aparcamientos y en todo el perímetro del Parque Playa de cualquier rulotte, autocaravana, vehículo mixto o cualquier vehículo apto para la acampada entre las 2 h y 9 h.

Artículo 11. (Nueva redacción).

1. Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser clasificadas como graves o leves.

2. Serán infracciones leves:



- No acatar las instrucciones que se impartan por los encargados del Aparcamiento o por el personal adscrito a los servicios municipales de movilidad y seguridad.
- Ocupar más plazas que las correspondientes al tiquet que se expida.

Serán infracciones graves:

- Aparcar dentro del horario sujeto a tasa sin haber obtenido el previo tiquet de aparcamiento.
- Pernoctar en los aparcamientos, infringiendo los horarios establecidos en la Ordenanza.
- La reincidencia en faltas leves

3. Los expedientes sancionadores se tramitarán de conformidad con lo establecido en la Ley 39/ 2015, de Procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

4. Las infracciones leves se sancionarán con multa pecuniaria de 50 a 150 euros. Las infracciones graves con multa pecuniaria de 151 euros a 300 euros. La cuantía será reducida en un 50% si el infractor asume el pliego de cargos que se notifique y haga efectiva su cuantía en el plazo establecido en dicho cargo, dándose en ese caso por concluido el expediente sin más tramitación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se elimina el art. 11.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Art. 2. Añadir párrafo 4:

La tasa se exigirá por el año completo, independientemente de que el edificio se utilice permanentemente o en temporada, salvo que se produzca solicitud de baja de servicio temporal. La solicitud de baja de servicio producirá la baja automática en el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado. Producida la baja en un edificio o vivienda, la nueva prestación del servicio exigirá el previo pago de lo estipulado en las Ordenanzas correspondientes, por derechos de acometida para los servicios de agua y alcantarillado

Art. 8. Supresión.

Art. 9. Supresión.